

DECRETO /2021, DE XX DE MAYO DE 2021, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO CON OCASIÓN DE DESPLAZAMIENTOS EFECTUADOS POR RAZÓN DEL SERVICIO POR EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 71.13ª del Estatuto de Autonomía de Aragón la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal.

Por su parte, el artículo 67.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia sobre todo el personal al servicio de la Administración de Justicia que no integre el Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece, en su artículo 471.1 atribuye a las comunidades autónomas con competencias asumidas las competencias respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia relativas a su estatuto y régimen jurídico.

El desempeño de los puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón supone, en ocasiones, el desplazamiento entre distintas localidades, desplazamientos que se realizan bien con carácter ocasional, bien con carácter habitual.

Esta situación requiere por parte de la Administración una atención específica destinada, entre otros aspectos, a suplir los gastos por daños ocasionados en los vehículos particulares, cuando estos son utilizados con motivo del desplazamiento y en íntima conexión con la prestación del servicio propio del funcionario, personal estatutario, personal laboral o docente no universitario.

La materia fue regulada, para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción del personal docente, mediante el Decreto 229/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen de compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de trabajo acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio por personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este Decreto regula el régimen de compensación de los daños en los vehículos particulares, como medida complementaria y vinculada al sistema de acción social.



No obstante, durante el tiempo transcurrido desde su aprobación, han surgido nuevos elementos de mejora que deben introducirse en el cuerpo normativo, siendo necesaria una nueva normativa que, recogiendo algunos aspectos de la anterior, sustituya otros.

En este sentido, se han tenido en cuenta dos circunstancias en esta materia. Por un lado, la necesidad de actualizar y mejorar la gestión, dada la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto hasta ahora vigente y, por otro, equiparar la cobertura de riesgos y las cuantías a otorgar a la regulación contenida en la normativa de aplicación del personal docente, que recoge superiores importes.

Por su parte, la normativa de aplicación al personal docente no universitario se encontraba, hasta ahora, recogida en el Decreto 13/2010, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de compensación de gastos derivados de accidentes acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio del personal docente no universitario.

La pretendida equiparación de la cobertura de riesgos y las cuantías a otorgar en uno y otro ámbito, hace aconsejable, en aras de la eficiencia normativa, la aprobación de un nuevo Decreto que unifique la regulación aplicable tanto al ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, el ámbito del personal al servicio del Servicio Aragonés de Salud y el ámbito del personal docente no universitario.

Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por dicha protección debe extenderse al personal perteneciente a los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, esta nueva normativa reproduce, en esencia, las normativas de los años 2004 y 2010, unificándolas y mejorando así el sistema de cobertura y las cuantías a abonar, atendiendo a la línea seguida para el personal docente no universitario, además de incorporar un lenguaje inclusivo en la redacción del Decreto.

En la tramitación del presente Decreto se han evacuado los informes preceptivos previstos el artículo 52 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el que se enumeran los informes y dictámenes preceptivos que deberán emitirse en relación con las disposiciones reglamentarias, así como ha sido objeto de negociación colectiva con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Administración General celebrada con fecha xx de octubre de 2021.

Para la elaboración de este Decreto han sido tenidos en cuenta los principios de



necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal como se exige en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Se cumple el principio de necesidad, puesto que, como se ha expresado, se ha tenido en cuenta en su redacción la necesidad de actualizar y mejorar la gestión, dada la experiencia acumulada desde la aprobación del Decreto hasta ahora vigente. Por su parte, mediante el establecimiento de un régimen jurídico único para todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se mejora la eficacia en la cobertura de las contingencias cubiertas y se aporta mayor seguridad jurídica a los empleados y empleadas públicas. Por último, este Decreto cumple con el principio de proporcionalidad, al establecer un régimen igualitario para todo el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, evitando diferencias de trato, y se cumple el principio de eficiencia, al unificar en un único texto normativo la regulación de la compensación por los daños derivados de accidentes de tráfico con ocasión de desplazamientos por razón de servicio, poniendo fin a la dispersión normativa preexistente.

En su virtud, previa negociación colectiva con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Administración General celebrada el día 5 de noviembre de 2021, con el informe favorable de la Comisión Interdepartamental de la Función Pública, de la Secretaría General Técnica, de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día XX de XXXX de 2021,

DISPONGO

Artículo 1.- *Objeto.*

El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para la compensación de los gastos, que se deriven de accidentes de tráfico ocurridos en los desplazamientos que por razón del servicio efectúe el personal de la Administración de Comunidad Autónoma de Aragón con vehículo particular, así como del personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia a los que se refiere el artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.- *Finalidad de la Compensación.*

1. Las ayudas previstas en el presente Decreto se destinan a la cobertura de los



gastos derivados en el supuesto de daños producidos en el vehículo particular del personal incluido en el artículo 3, por accidente, ocurrido con ocasión de los desplazamientos efectuados en el desarrollo de su prestación de servicio y dentro de la jornada de trabajo, ya sea la ordinaria o en la modalidad de atención continuada, siempre que los mismos no estén cubiertos por otro sistema.

2. Las ayudas serán incompatibles con toda prestación económica que destinada al mismo fin alcance el total de los daños causados.

3. En todo caso, las compensaciones que se regulan en el presente decreto no podrán suponer enriquecimiento injusto para el beneficiario

Artículo 3. Ámbito subjetivo.

1. Podrá solicitar compensación hasta el límite de los daños causados y no cubiertos, en los términos que a tal efecto se establecen en el presente Decreto, el personal del ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Servicio Aragonés de Salud en situación de servicio activo que, como consecuencia de la prestación de servicio y dentro de la jornada laboral, sufra daños en su vehículo particular con ocasión de un accidente de tráfico.

A los efectos de lo previsto en este Decreto, podrá solicitar la compensación regulada en el mismo el personal que preste servicios en dos o más centros de trabajo o de destino, cuando se desplace de un centro a otro dentro de la misma jornada de trabajo.

2. Asimismo, serán beneficiarios de las compensaciones reguladas en el presente decreto, el personal docente no universitario que preste servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón con la condición de itinerante. Se entenderá atribuida esta condición, a los efectos de la presente norma, a todos aquellos puestos docentes que hayan sido así definidos en las plantillas orgánicas de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Secundaria.

Además, serán beneficiarios:

- a) Los integrantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagogía.
- b) Los miembros de los Equipos Directivos de Centros Rurales Agrupados.
- c) Los titulares de Puestos en Educación Compensatoria y en Centros de Profesores y Recursos.
- d) Los Inspectores de Educación.
- e) El personal docente que presta servicios en los Centros de Adultos.



f) El personal docente cuyo desplazamiento habitual u ocasional, fuera de su centro de trabajo, sea necesario por razón del servicio reglamentariamente encomendado.

3. Asimismo, serán beneficiarios de las compensaciones reguladas en este decreto los representantes sindicales del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando, en el desempeño de su actividad sindical, deban desplazarse por actividades promovidas desde su propio ámbito.

4. Por último, podrán solicitar la compensación regulada en este decreto el personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia que preste sus servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.- *Requisitos.*

Para causar derecho a las compensaciones previstas en el presente Decreto, deberán concurrir los siguientes requisitos:

1. Que el desplazamiento se produzca con ocasión de la prestación del servicio, de la actividad formativa en jornada laboral o en ejercicio de la representación sindical y con arreglo al itinerario propio de las mismas.

2. Que se haya producido un daño efectivo en el vehículo, aunque el mismo fuese producido por causas meteorológicas, o el vehículo estuviese estacionado.

3. Que el vehículo utilizado sea propiedad de la persona solicitante o, en su caso, que ésta figure como tomador de la póliza del seguro. En el supuesto de no concurrir el requisito anterior, deberá acreditarse que el vehículo que ha sufrido los daños ha sido el utilizado para el desplazamiento y así conste en la orden de servicio.

Artículo 5. *Exclusiones.*

Quedarán excluidos de cobertura, los siguientes supuestos:

1. Aquellos daños que dispongan de una adecuada cobertura, ya sea con cargo a una compañía aseguradora o del fondo de compensación de seguros.

2. Los daños en el vehículo ocasionados antes del inicio o finalizada la jornada de trabajo, e igualmente los ocurridos en el supuesto de asistencia a actividades formativas fuera de la jornada de trabajo.

3. Las averías mecánicas.

Artículo 6. Procedimiento y Comisión de valoración.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de parte interesada, mediante la



correspondiente solicitud. El Departamento competente en materia de Función Pública regulará, mediante Orden, el procedimiento de solicitud y valoración, incluyendo el modelo normalizado de solicitud, los plazos de solicitud, documentación necesaria, cuantía máxima objeto de compensación y cuantas cuestiones deban ser desarrolladas.

2. Se acompañará una declaración responsable de la persona interesada relativa a la veracidad de los datos y en particular sobre la ausencia de cobertura de los daños en función de la póliza de seguro suscrita y vigente.

3. Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, la deformación de los hechos o cualquier otra falsedad consignada en la solicitud o en la documentación aportada, serán causa de denegación.

4. Las solicitudes formuladas serán examinadas por una Comisión de valoración a efectos de proponer la concesión de la misma o su desestimación por no concurrir los requisitos señalados.

5. La Comisión, de carácter paritario, estará formada:

Por parte de la Administración, por las personas designadas por el órgano responsable en materia de función pública, del Servicio Aragonés de Salud, del Departamento competente en materia de educación y del Departamento competente en materia de Administración de Justicia respectivamente, entre los cuales se designará a quién desarrolle las funciones de la presidencia.

Por parte de las organizaciones sindicales, que componen las Mesas Sectoriales correspondientes, una persona en su representación.

Dicha Comisión contará con una persona que asuma las funciones de Secretaría, con voz, pero sin voto.

6. Para un adecuado desarrollo de las funciones, la Comisión de valoración podrá solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o cualificación técnica, considere oportuno.

Artículo 7.- Propuesta y cuantías de las compensaciones.

1. Examinadas las solicitudes, la Comisión de valoración formulará, de forma individualizada, la correspondiente propuesta de resolución, atendidas las circunstancias del caso, con el importe de la cuantía a conceder.

2. En los casos de siniestro total, para cuantificar las ayudas correspondientes la Administración aplicará unos coeficientes correctores de máximos y mínimos sobre el valor venal del vehículo siniestrado. Los coeficientes correctores serán objeto de regulación por



Orden del Departamento competente en la materia.

En el supuesto de que los daños del vehículo siniestrado totalmente fuesen indemnizados por una compañía de seguros, la Administración General o el Servicio Aragonés de Salud abonará la diferencia existente entre la valoración venal del vehículo con el que se indemnizase y la cuantía total que le hubiese correspondido en la aplicación del coeficiente corrector aprobado.

3. Mediante Orden del Departamento con competencia en la materia, se determinará la cuantía máxima de la compensación.

Artículo 8. Resolución.

La competencia para resolver el procedimiento recaerá en:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de función pública, para las solicitudes formuladas por el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, para las solicitudes formuladas por el personal adscrito a dicho organismo autónomo.
- c) La persona titular del órgano con competencias en materia de gestión del personal docente no universitario, para las solicitudes formuladas por este personal, así como por el resto de personal incluido en el artículo 3.2 de este decreto.
- d) La persona titular de la Dirección General de Justicia, para las solicitudes formuladas por el personal de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9. Revocación.

1. Previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano competente para su otorgamiento podrá revocar en cualquier momento el acto administrativo de concesión si se acredita la existencia de error, ocultación o falsedad de los datos que, desconocerse, hubieran supuesto la denegación o reducción de la cuantía concedida como compensación por el daño producido en el vehículo. En tal supuesto el beneficiario quedará obligado al reintegro de las cantidades percibidas.

2. Se incoará procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas en el supuesto de que con posterioridad a su cobro se compruebe que se ha recibido por cualquier otro medio una ayuda económica para el mismo fin, quedando obligado a tal efecto el beneficiario a comunicar dicha circunstancia a la Administración.



Disposición Transitoria Única. *Régimen aplicable.*

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor se resolverán de conformidad con el Decreto anterior.

Disposición Derogatoria Única. *Derogación.*

Queda derogado el Decreto 229/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen de compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de trabajo acaecidos en desplazamientos efectuados por razón del servicio por personal no docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 13/2010, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema de compensación de gastos derivados de accidentes acaecidos en desplazamientos efectuados por razón de servicio del personal docente no universitario, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente norma.

Disposiciones Finales.

Primera. - Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular del órgano competente en materia de Hacienda y Administración Pública para dictar las normas de ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. - Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, de de 2021.

El Presidente del Gobierno de
Aragón

El Consejero de Hacienda y Administración
Pública

CARLOS PÉREZ ANADÓN

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS